



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2024400055311

Fecha: 02/09/2024 06:19:06 p.m.

Bogotá D.C.

Doctor

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Secretario General Comisión Séptima

Honorable Cámara de Representantes

Congreso de la Republica de Colombia

Comisión.septima@camara.gov.co

Ciudad. -

Asunto: Respuesta Radicado No. 2024206654752 del 28 de agosto de 2024 –
Solicitud de Concepto Proyecto de Ley No. 056 de 2023 Cámara.

Respetado Doctor Albornoz, reciba un cordial saludo por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública.

De conformidad al objeto y funciones de este Departamento Administrativo establecidas en los artículos 1° y 2° del Decreto 430 de 2016¹ respectivamente, se indica que una vez revisado el proyecto de Ley *“Por la cual se Reglamenta la actualización de las plantas globales de empleo, en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del Nivel Directivo en el Sector Público y empresas con participación estatal, y se dictan otras disposiciones”* por parte de la Dirección de Desarrollo Organizacional de este Departamento, se indica que una vez revisado el documento del asunto se hacen las siguientes observaciones de tipo técnico respecto al citado Proyecto de Ley :

PROYECTO DE LEY ____ DE 2024

“Por la cual se Reglamenta la actualización de las plantas globales de empleo, en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del Nivel Directivo en el Sector Público y empresas con participación estatal, y se dictan otras disposiciones”

Considera este Departamento que la modificación o actualización de las plantas globales de empleos está debidamente reglamentada en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto 1083 de 2015 entendiéndose que para configurarse una actualización, reforma de planta de personal o modernización administrativa (Rediseño organizacional) de las entidades debe elaborarse un estudio técnico que lo justifique o demuestre, conforme a los parámetros establecidos por la normativa vigente, en este sentido se debe indicar que la actualización de las plantas globales de empleo se asocia a las ampliación (creación o supresión) de empleos y los demás elementos integrados para el fortalecimiento institucional.

¹ “Por el cual se modifica la estructura administrativa del Departamento Administrativo de la Función Pública “

Las funciones y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden Nacional, específicamente para funciones para el nivel Directivo están determinados en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015, así mismo los requisitos generales para el ejercicio de los empleos para los niveles jerárquicos y grados salariales específicamente para el nivel Directivo están determinados en el artículo 2.2.2.4.2. Requisitos del Nivel Directivo, en el cual no se podrá compensar el título profesional.

A su vez las competencias y requisitos generales para los empleos públicos en sus diferentes niveles jerárquicos para las entidades territoriales están determinadas en el artículo 13° del Decreto 785 de 2005 *“por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”*

Revisado el Proyecto de Ley presentado consideramos que la normatividad para la actualización de plantas globales de empleos está reglamentada en cuando a modificaciones de planta globales de empleo, el otro concepto o temática corresponde a la modificación de los requisitos para el acceso a cargos del nivel Directivo en el sector público, en cuanto a no disminuir las calidades técnicas ni profesionales, en este sentido lo que se configura técnicamente corresponde a actualizaciones o modificaciones a la principal herramienta de administración de personal con la que cuentan las entidades públicas que es el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales, en ese orden de ideas consideramos que el proyecto de Ley debe enfocarse a la reglamentación de la prohibición a las modificaciones que puedan proponerse en los manuales específicos de funciones para los empleos del Nivel Directivo que vaya en contravía del interés general.

Disminuir los requisitos o criterios técnicos para habilitar el acceso a un cargo del Nivel Directivo con requisitos menores a quien lo antecede, implica modificar el Manual de funciones en la entidad, actualmente la modificación del manual de funciones corresponde a una facultad y competencia propia de cada entidad pública a través del Jefe del Organismo o entidad, establecida en el Decreto 1083 de 2015 así:

ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. *Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.*

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1. *La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.*

PARÁGRAFO 2. *El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.*

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

PARÁGRAFO 3. *La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.*

Como se observa la Modificación de los manuales específicos de funciones y competencias laborales de las entidades públicas, se adopta mediante un acto administrativo responsabilidad de cada entidad previo un estudio técnico o justificación de su modificación, el Departamento Administrativo de la Función Pública de acuerdo a sus funciones establecidas en el Decreto 430 de 2016 efectúa en los casos requeridos el acompañamiento, asistencia y asesoría requerida por solicitud expresa de cada entidad, y adicionalmente adelanta revisiones selectivas de los manuales exclusivamente en el orden Nacional, actualmente NO emite concepto previo alguno para autorizar modificación de manuales de funciones, en el entendido que existen aproximadamente alrededor de 6300 entidades públicas entre entidades y organismos del orden Nacional y Territorial.

OBSERVACIONES

- Se sugiere definir el alcance del proyecto de Ley en su título indica que se aplicará para cargos del nivel directivo en el sector público y los artículos que componen el Proyecto de Ley registra “Cargos Públicos del Nivel Directivo del Orden Nacional”
- El Decreto 1083 de 2015 establece que las entidades son autónomas en las modificaciones a sus manuales específicos de funciones y competencias laborales los cuales adoptaran mediante actos administrativos internos (Resoluciones), sin requerir el Concepto previo del DAFP y socializando previo a su adopción los cambios propuestos a las organizaciones sindicales, el DAFP dadas sus competencias técnicas en materia de administración Pública, el concepto técnico

no es un trámite que actualmente desarrolle la Entidad, ya que es de fuero del jefe de cada organismo a través de las unidades de talento humano o quien haga sus veces.

- Evaluar la pertinencia en cuanto a la propuesta de emitir concepto previo de la sala de consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y del DAFP, en cuanto a la aplicación del principio de celeridad y de la necesidad de racionalizar los trámites internos en el Estado, con los tramites propuestos se estaría en contravía de la racionalización y se estarían adicionando dos pasos adicionales a los actuales, lo que conlleva tiempo y pasos adicionales a las entidades.
- Podría estructurarse y evaluarse el rol que podrían tener en la temática propuesta las Oficinas de Control Interno dado su rol de seguimiento a la Gestión y garantes de la eficiencia en la gestión institucional, para que estas unidades tengan un papel de veedores permanentes en las propuestas de modificaciones a los manuales específicos de funciones y competencias laborales que propongan los jefes de las entidades y organismos a través de sus unidades de personal.
- Consideramos valiosa la propuesta establecida en el Proyecto de Ley, por ser una temática de máxima importancia en cuanto a la no modificación de los requisitos mínimos habilitantes para los empleos del Nivel Directivo en las Entidades Públicas del orden Nacional, eliminando prácticas que van en contravía del interés general en cuanto a la disminución de los requisitos habilitantes para empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos., por lo tanto, por ser un tema estratégico de máxima importancia, invitamos a establecer canales de articulación y comunicación conjunta que permita alcanzar el objetivo del proyecto de Ley conforme a las necesidades actuales, por lo que proponemos cuando ustedes lo determinen una Mesa técnica a corto plazo para discutir y llegar a puntos de acuerdo en las propuestas presentadas en el Proyecto de Ley.

Por lo anterior se resalta la total disposición de este Departamento para acompañar el trámite del proyecto de Ley, quedamos atentos a cualquier duda u observación a que haya lugar.



GERARDO DUQUE GUTIERREZ
Director de Desarrollo Organizacional

Proyectó: Manuel F. Angulo M.
Revisó: Gerardo Duque G.

